



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
PEREIRA**

Constancia secretarial: El término con que contaba la ejecutante **Sandra Patricia Serna**, para presentar subsanación de la demanda conforme al requerimiento realizado por el Despacho y de acuerdo a la notificación por estado 098 del día 21 de noviembre de 2023, transcurrió durante los días 22, 23, 24, 27 y 28 del mismo mes y año. En silencio.

Pereira, 06 de diciembre de 2023

José Luis Jaramillo Botero
Secretario

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 787
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	Sandra Patricia Serna
EJECUTADO	Colgate Palmolive
RADICADO	66001-31-05-004-2021-00031-00 04Ejecutivo

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Pereira, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Vista la constancia secretarial que antecede; como quiera que, mediante auto del 20 de noviembre, se inadmitió la demanda ejecutiva laboral adelantada por **Sandra Patricia Serna**, y se concedió a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsanara, lo que no hizo de manera indicada, por lo anterior habrá de dársele aplicación a lo dispuesto en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, rechazando la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva laboral adelantada por **Sandra Patricia Serna**, contra Colgate Palmolive, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, previa anotación en el programa justicia siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

LUZ KARIME SALAZAR GONZALEZ
Juez

JARM

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO PEREIRA RISARALDA

La providencia anterior, fue notificada por anotación en estado No. 104, hoy 07 de diciembre de 2023.

José Luis Jaramillo Botero
Secretario

Firmado Por:
Luz Karime Salazar Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0dc67dc888beda2accf4e68b77e44e5052da1a418f02cae2abe9b0bf6573b8**

Documento generado en 06/12/2023 11:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>